

Año: 2020

Expediente: 13565/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE. DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROMOCIÓN Y FOMENTO AL TRABAJO A DOMICILIO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL CONSTA DE 20 ARTÍCULOS Y 2 ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

INICIADO EN SESIÓN: 17 de junio del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Economía, Emprendimiento y Turismo

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.-



Los suscritos, Ciudadanos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, y el C. Mauro Guerra Villarreal, Presidente del Partido Acción Nacional en Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **se expide la “Ley de Promoción y Fomento al Trabajo a Domicilio para el Estado de Nuevo León”**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existe una tendencia mundial que nos indica que cada vez con más frecuencia las empresas o negocios contratan a una parte de su personal por contratos distintos a los de un trabajo habitual, es decir, una pequeña o mediana parte de su plantilla laboral está contratada bajo la modalidad del trabajo a domicilio o home office.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) define a este tipo de trabajo como una forma de trabajo que se realiza en una ubicación alejada de una oficina central o instalaciones de producción, separando al trabajador del contacto personal con colegas de trabajo que estén en esa oficina y como la nueva tecnología hace posible esta separación facilitando la comunicación.

La OIT, además señala que hay muchos beneficios que pueden tener los empleados que trabajan desde casa, entre los que destacan:

- I. Mayor autonomía sobre el horario de trabajo que permite organizar la jornada laboral con más flexibilidad.

- II. Menor tiempo de desplazamiento al lugar de trabajo que mejora el equilibrio entre la vida laboral y personal.
- III. Aumentar la productividad.
- IV. Generar menores gastos personales relacionados con el trabajo.
- V. Tener un mejor equilibrio entre la vida laboral y familiar, incluyendo una mejor capacidad para equilibrar las responsabilidades profesionales y de cuidado.

Ahora bien, la pandemia generada por el virus SARS-COV2 o Covid-19, y el inicio de la llamada “nueva normalidad” ha generado que las empresas, industrias, gobiernos, etc, de todo el mundo adopten nuevas medidas de convivencia social y trabajo que garanticen la no propagación del virus antes mencionado. Este fenómeno explotó a nivel mundial que incluso China y la NASA lo implementaron por primera vez.

Una de estas medidas es justamente el antes mencionado trabajo a domicilio / trabajo a distancia, o conocido también como “Home Office” que aunque parezca algo sencillo de realizar, los negocios que la han implementado han tenido que superar una serie de retos, pues son varios los aspectos a tomar en cuenta por medio de la utilización de las nuevas tecnologías de la información y comunicación que te pueden hacer más eficiente y productivo.

En nuestro país, solo el 2% de las empresas utilizaban esta forma de trabajo a domicilio antes de la llegada del coronavirus, al día de hoy esta cifra crece aceleradamente, pues ahora, no solo son las empresas sino hasta los gobiernos subnacionales han tenido que adoptar dichas medidas.

En Nuevo León y específicamente en la Zona Metropolitana de Monterrey, incentivar estas nuevas formas de trabajo no solo traería beneficios económicos a quien las impulsa, sino que también menos gente tendría que salir de sus casas y la movilidad social de la entidad disminuiría, lo cual se vería tangible y

directamente reflejado en la calidad del aire que respiramos, pues abría menos coches circulando y por ende, contaminando menos el medio ambiente.

Consientes de que esta nueva forma de trabajo desde el hogar es una realidad en nuestra entidad, y que el Gobierno debe ser un promotor y sobre todo facilitador de condiciones favorables para que las empresas incluyan estas nuevas formas de trabajo dentro de sus plantillas laborales, es que como Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional proponemos una nueva Ley de Promoción y Fomento al Trabajo a Domicilio para el Estado de Nuevo León, que permita:

- I. Promover la cultura de empleo a domicilio a fin de disminuir los traslados y la congestión vehicular.
- II. Incentivar a las empresas a establecer programas de trabajo a domicilio.
- III. Coordinar acciones entre el Estado y los Municipios para fomentar el trabajo a domicilio.

Además de que la Ley en comento tendrá como principios rectores la sostenibilidad, innovación tecnológica, desarrollo humano y productividad.

Por otra parte, esta Ley tiene como elemento principal la creación de un Programa de Empleo a Domicilio elaborado anualmente por la Secretaría de Economía y propuesto al Consejo de Desarrollo Económico por el Gobernador del Estado para su análisis y aprobación. Este programa deberá contener además los objetivos generales y específicos, requisitos mínimos para que las empresas adopten el programa y los incentivos fiscales, apoyos y estímulos para dichas empresas.

Esta nueva Ley tiene como base y es complementaria a lo estipulado en el Capítulo XII de la Ley Federal del Trabajo, el cual regula el trabajo a domicilio y rige la relación que deberán llevar acorde a la Ley, patrones – trabajadores en el marco de esta modalidad.

En este sentido es importante reflexionar sobre la importancia del tema y no minimizarlo, en su momento, el Senado de la República y la Cámara de Diputados, a propuesta del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, dio el primer paso para que cada vez más compañías implementen esta modalidad de trabajo –popularmente conocida como home office–, pero apegadas a la Ley Federal del Trabajo.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado y convencidos de que el trabajo a domicilio es un tema de mucha relevancia global y nacional, que requiere de un marco jurídico que promocione y fomente estas nuevas formas de empleo, es que acudimos ante esta soberanía a presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Promoción y Fomento al Trabajo a Domicilio para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

LEY DE PROMOCIÓN Y FOMENTO AL TRABAJO A DOMICILIO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto la promoción y el fomento al trabajo a domicilio en el Estado de Nuevo León.

Artículo 2.- Son objetivos específicos de la presente Ley:

- I. Promover la cultura de empleo a domicilio a fin de disminuir los traslados y la congestión vehicular;
- II. Incentivar a las empresas a establecer programas de trabajo a domicilio; y
- III. Coordinar acciones entre el Estado y los Municipios para fomentar el trabajo a domicilio.

Artículo 3.- El trabajo a domicilio es el tipo de empleo regulado por la Ley Federal del Trabajo consistente en:

- I. Trabajo que se ejecuta habitualmente para un patrón en el domicilio del trabajador o en un local libremente elegido por el, sin vigilancia ni dirección inmediata de quien proporciona el trabajo; y
- II. Aquel que se realiza a distancia utilizando tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Consejo: El Consejo de Desarrollo Económico del Estado.
- II. Ejecutivo: El Gobernador Constitucional del Estado.
- III. Incentivos: Estímulo directo que otorgan las autoridades competentes a favor de los empleadores que implementen el trabajo a domicilio conforme a los principios, criterios y lineamientos de la presente Ley.
- IV. Ley Federal: Ley Federal del Trabajo.
- V. Ley: Ley de Promoción y Fomento al Trabajo a Domicilio para el Estado de Nuevo León.
- VI. Programa de trabajo a domicilio: Al programa de empleo a domicilio entregado por el empleador a la Secretaría.
- VII. Registro: Al registro de trabajo a domicilio de la Secretaría.
- VIII. Secretaría: Secretaría de Economía y del Trabajo.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y RELACIÓN LABORAL

Artículo 5.- Son principios rectores de la presente Ley:

- I. Sostenibilidad: Reducir la cantidad de emisiones contaminantes por el uso medios motorizados.
- II. Disminución del número de traslados en automóvil particular.
- III. Innovación Tecnológica: Emplear soluciones apoyadas en tecnología de punta, para almacenar, procesar, distribuir información que permita contar con nuevos sistemas, aplicaciones y/o servicios que contribuyan a incrementar la productividad laboral y a disminuir los desplazamientos.
- IV. Desarrollo Humano: Promoción del desarrollo de capacidades y habilidades de los empleadores que les brinde herramientas para su pleno desarrollo integral.
- V. Productividad: Ahorro de tiempo y dinero a fin de favorecer el incremento en las utilidades de las empresas.

Artículo 6.- Para efectos de esta Ley, las relaciones laborales de entre empleados y empleador se regirán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO III

COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

Artículo 7.- Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. La Secretaría de Economía y del Trabajo;
- III. La Secretaría de Finanzas y Tesorería del Estado;
- IV. El Consejo de Desarrollo Económico; y
- V. Los Municipios.

Artículo 8.- Corresponde al Ejecutivo:

- I. Proponer al Consejo el Programa para su análisis y aprobación el Programa de Empleo a Domicilio;
- II. Proponer, implementar en conjunto con los Presidentes Municipales programas y acciones encaminadas a promover y fomentar el trabajo a domicilio en las empresas;
- III. Promover e implementar programas y acciones de Trabajo a Domicilio en la administración pública centralizada y paraestatal; y
- IV. Las demás determinen esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría de Economía y del Trabajo:

- I. En coordinación con la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Estado, elaborar el Programa de Trabajo a Domicilio;
- II. Implementar y mantener actualizado el Registro de Trabajo a Domicilio;
- III. Celebrar convenios con las empresas para el fomento y promoción del Trabajo a Domicilio;
- IV. Brindar capacitación a las unidades de la administración pública centralizada y paraestatal y a los Municipios para la implementación del Trabajo a Domicilio; y
- V. Ofrecer programas de capacitación a las empresas del Estado para la implementación del Trabajo a Domicilio.

Artículo 10.- Corresponde al Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería:

- I. En coordinación con la Secretaría de Economía y del Trabajo, elaborar el Programa de Empleo a Domicilio;
- II. Previa aprobación del Consejo, otorgar incentivos y estímulos fiscales a las empresas que promuevan el trabajo a domicilio; y
- III. Las demás que determinen la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11.- Corresponde al Consejo:

- I. Aprobar el Programa a propuesta del Ejecutivo;

- II. Aprobar los estímulos fiscales al empleo a domicilio propuestos por la Secretaría de Finanzas y Tesorería; y
- III. Las demás que determine esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12.- Corresponde a los Municipios:

- I. Proponer e implementar programas y acciones encaminadas a promover y fomentar el trabajo a domicilio en las empresas en el ámbito de su jurisdicción;
- II. Promover e incentivar el empleo a domicilio en la administración municipal centralizada y paraestatal;
- III. Otorgar incentivos, apoyos y estímulos a las empresas que promuevan y apliquen el Programa de Empleo a Domicilio;
- IV. Celebrar convenios con empresas para la promoción del empleo a domicilio; y
- V. Las demás que determine la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV

DEL PROGRAMA DE EMPLEO A DOMICILIO

Artículo 13.- El Programa de empleo a domicilio será elaborado de manera anual por la Secretaría de Economía y del Trabajo en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Estado.

Artículo 14.- Durante el último mes del ejercicio fiscal correspondiente, el Gobernador del Estado deberá proponer El Programa al Consejo para su análisis y aprobación.

Articulo 15.- El Programa deberá contener al menos:

- I. Los objetivos generales y específicos en materia de economía, sostenibilidad, y movilidad;

- II. La documentación y requisitos mínimos para las empresas que busquen adoptar El Programa; y
- III. Los incentivos fiscales, apoyos, y estímulos para las empresas que adopten el Programa.

Artículo 16.- Los incentivos, apoyos y estímulos podrán consistir en:

- I. Descuento total o parcial sobre el pago de Impuesto Sobre Nómina;
- II. Descuento total o parcial en derechos de Catastro, Control Vehicular, Instituto de Movilidad, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Protección Civil, y/o Desarrollo Sustentable;
- III. En el caso de los Municipios, descuento total o parcial en Impuesto Predial, y derechos municipales;
- IV. Capacitación gratuita para las empresas a fin de implementar El Programa;
- V. Apoyo en especie para implementación de tecnología que facilite la ejecución del Programa de Empleo a Domicilio en las empresas que se adhieran; y
- VI. Las demás que determine El Consejo, y que no contravengan la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17.- Para acceder a los beneficios establecidos en el artículo 16 de la presente Ley, las empresas deberán acreditar ante la Secretaría de Economía y del Trabajo:

- I. Demostrar mediante contrato o documento oficial que al menos el treinta porcientos de los trabajadores formales de laboran bajo la modalidad de empleo a domicilio;
- II. Estar al corriente en sus obligaciones fiscales; y
- III. Carta de aceptación de los lineamientos del Programa.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS INCONFORMIDADES

Artículo 18. Contra cualquier acto administrativo dictado por la Secretaría, los afectados podrán presentar Recurso de Inconformidad ante la propia autoridad que lo emitió.

Artículo 19. Será optativo para el afectado presentar el recurso de inconformidad o acudir ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES

Artículo 20. Cualquier violación a la presente Ley por parte de servidores públicos será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, conforme a lo que establezca el reglamento de la presente Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los ciento veinte días naturales posteriores a la entrada en vigor de la Ley, el Poder Ejecutivo del Estado, deberá expedir el Reglamento de la misma.

**ATENTAMENTE
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
MONTERREY, N.L. A JUNIO DE 2020**

CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
C. DIPUTADO LOCAL

MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL PAN NUEVO LEÓN

MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
C. DIPUTADA LOCAL

CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHAVEZ
C. DIPUTADA LOCAL

JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
C. DIPUTADO LOCAL

NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ
C. DIPUTADA LOCAL

MERCEDES CATALINA GARCIA MANCILLAS
C. DIPUTADA LOCAL

LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL
C. DIPUTADA LOCAL

ROSA ISELA CASTRO FLORES
C. DIPUTADA LOCAL

FÉLIX ROCHA ESQUIVEL
C. DIPUTADO LOCAL

ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
C. DIPUTADA LOCAL

LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
C. DIPUTADO LOCAL

JESUS ÁNGEL NAVA RIVERA
C. DIPUTADO LOCAL

SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ
C. DIPUTADO LOCAL

EDUARDO LEAL BUENF
C. DIPUTADO LOCAL

LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES
C. DIPUTADA LOCAL

